

Sexta. Seguimiento y control.—El seguimiento y control del cumplimiento del presente Convenio se efectuará, por parte del Ministerio de Defensa, por el Director del Hospital de Ganado número 1, y por parte de la Diputación General de Aragón, por el Director general de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente.

Séptima. Vigencia.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial de cuatro años, a partir de la fecha de su firma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y por denuncia expresa de alguna de las partes, el presente Convenio podrá ser rescindido, con un plazo de preaviso de tres meses, con independencia de la finalización de los tratamientos o recuperaciones de los animales que pudieran hallarse en momento de asistencia facultativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman las autoridades arriba indicadas, en el lugar y fecha señalado.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Manuel Lasa Dolahagaray.—El General Jefe del Malzir Norte, Pío Castrillo Mazares.

13667 RESOLUCIÓN 123/1997, de 12 de junio, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, en el ámbito de la ganadería equina.

Suscrito el 22 de octubre de 1996, Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de junio de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y EL FONDO DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA, EN EL ÁMBITO DE LA GANADERÍA EQUINA

REUNIDOS

De una parte, don José Álvarez Gancedo, Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, que actúa en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de las facultades que legalmente le corresponden y de otra, el excelentísimo señor don José Ignacio Alonso Aguirre, Presidente del Organismo autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta», que actúa en virtud de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

EXPONEN

Primero.—Que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta desean establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, un marco de colaboración para facilitar el desarrollo de la ganadería equina en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta cooperación prestará especial atención a la mejora de las razas autóctonas, a la difusión de la inseminación artificial, al despliegue y perfeccionamiento de las denominadas paradas oficiales y a la organización de certámenes, concursos, exhibiciones y otras actividades culturales relacionadas con la ganadería equina.

En atención a las consideraciones expuestas y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para política autonómica, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto regular la cooperación técnica entre el Servicio de Cría Caballar y Remonta, adscrito al Ministerio

de Defensa y la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de desarrollar programas conjuntos de actuación en el ámbito de la ganadería equina.

Segunda.—Con el fin de fomentar y mejorar la ganadería equina cántabra, se establece una colaboración entre el Organismo autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta», adscrito al Ministerio de Defensa y la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se concretará fundamentalmente en las siguientes actuaciones:

- Despliegue y organización de las paradas oficiales.
- Difusión de la inseminación artificial.
- Selección y mejora de sementales.
- Organización de certámenes, concursos, exhibiciones, exposiciones y otras actividades culturales relacionadas con la ganadería equina.

Tercera.—En relación con las actividades a las que se refiere la estipulación anterior, corresponderá al Servicio de Cría Caballar y Remonta:

- El despliegue y coordinación de las paradas oficiales actualmente existentes.
- La selección y aportación de los sementales desplegados en tales paradas.
- La designación del personal encargado de las mismas.
- El abono de las indemnizaciones por razón del servicio del personal designado para atender las paradas.
- La aportación del personal especializado para la difusión de la inseminación artificial.
- La colaboración en la adquisición de equipos y material destinados a la inseminación artificial.
- La colaboración en la organización de certámenes, concursos morfológicos, exhibiciones, exposiciones y otras actividades culturales relacionadas con la ganadería equina, con especial atención al caballo autóctono.
- El asesoramiento a las autoridades responsables de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre las cuestiones relacionadas con el fomento y desarrollo de la ganadería equina.

Cuarta.—Corresponderá a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con las actividades a que se refiere la estipulación tercera:

- Facilitar los locales adecuados para la implantación de las paradas que se establezcan, siempre y cuando su instalación haya sido solicitada expresamente por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de la Diputación Regional de Cantabria.
- Abonar los gastos de transporte y de alimentación del ganado que sea desplegado en las paradas oficiales de nueva creación, siempre que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior.
- Aportar los vehículos adecuados para el transporte del personal, de los equipos y de los productos destinados a la inseminación artificial en las paradas de nueva creación, cuando las mismas obedezca a peticiones concretas de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.
- Colaborar en la adquisición de equipos y material destinados a la inseminación artificial, así como en la organización y despliegue de las paradas.
- Colaborar en la organización de certámenes, concursos morfológicos, exhibiciones, exposiciones y otras actividades culturales relacionadas con la ganadería equina.

Quinta.—Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión de dirección y seguimiento integrada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y los otros tres por el Ministro de Defensa a través del Subsecretario de Defensa.

Sexta.—Corresponde a la Comisión de dirección y seguimiento:

- Las propuestas relacionadas con el despliegue de paradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- La propuesta y, en su caso, organización de reuniones, conferencias, exposiciones, certámenes, seminarios y otras actividades culturales relacionadas con la ganadería equina.
- La aplicación e interpretación del presente Convenio.

La Comisión de dirección y seguimiento deberá reunirse, al menos, dos veces al año y podrá disponer la constitución de comisiones técnicas.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración de diez años, pudiéndose prorrogar por acuerdos de las partes interesadas.

Octava.—El Convenio se extinguirá por expirar el plazo de vigencia establecido sin que haya sido prorrogado, o cuando una de las partes lo denuncie por escrito con dos meses de antelación a la finalización del año natural.

Santander, 22 de octubre de 1996.—Por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, José Álvarez Gancedo.—Por el Organismo autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta», José Ignacio Alonso Aguirre.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13668 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de julio de 1997 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1997 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1997 y enero de 1998, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse que, básicamente, son una prórroga de las vigentes en 1996, manteniéndose la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 23 de enero de 1997 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado, incluidas las segundas vueltas, e hizo público el calendario de las subastas ordinarias para 1997 y el mes de enero de 1998. A tal efecto, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado que se pondrán en circulación en el próximo mes de julio de 1997 y convocar las correspondientes subastas.

Por otra parte, en uso de la autorización del artículo 2.d) del Real Decreto 38/1997, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de junio de 1997 ha autorizado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Bonos y Obligaciones del Estado segregables, estableciendo que sólo tendrán esa calificación aquellas referencias en que así se declare de forma expresa en la Resolución por la que se convoque su primera subasta. En dicha Resolución se determinará, asimismo, el momento a partir del cual se podrán realizar las operaciones de segregación y reconstitución de los valores, pudiéndose establecer como requisito el que la emisión tenga en circulación un volumen nominal mínimo determinado.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 22 de enero de 1997, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres y cinco años y de Obligaciones del Estado a diez y quince años en el mes de julio de 1997 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 22 de enero de 1997, en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero de 1997 y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones que se emiten.

a) Emisión de Bonos del Estado a tres años. Los Bonos que se emitan llevarán como fecha de emisión la de 15 de julio de 1997, se amortizarán por su valor nominal el día 31 de enero del año 2001 y el tipo nominal de interés pagadero por anualidades vencidas será el 5,0 por 100. Los cupones anuales vencerán el 31 de enero de cada año, siendo el primero a pagar el día 31 de enero de 1999.

b) Emisión de Bonos del Estado a cinco años. Los Bonos que se emitan llevarán como fecha de emisión la de 15 de julio de 1997, se amortizarán por su valor nominal el día 31 de enero del año 2003 y el tipo nominal de interés pagadero por anualidades vencidas será el 5,25 por 100. Los

cupones anuales vencerán el 31 de enero de cada año, siendo el primero a pagar el día 31 de enero de 1999.

c) Emisión de Obligaciones del Estado a diez años. Las Obligaciones que se emitan llevarán como fecha de emisión la de 15 de julio de 1997, se amortizarán por su valor nominal el día 31 de enero del año 2008 y el tipo nominal de interés pagadero por anualidades vencidas será el 6,0 por 100. Los cupones anuales vencerán el 31 de enero de cada año, siendo el primero a pagar el día 31 de enero de 1999.

d) Emisión de Obligaciones del Estado a quince años. Las Obligaciones que se emitan llevarán como fecha de emisión la de 15 de julio de 1997, se amortizarán por su valor nominal el día 31 de enero del año 2013 y el tipo nominal de interés pagadero por anualidades vencidas será el 6,15 por 100. Los cupones anuales vencerán el 31 de enero de cada año, siendo el primero a pagar el día 31 de enero de 1999.

3. Los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación el día 15 de julio de 1997, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones.

4. Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1, b) de la Resolución de 23 de enero de 1997 de esta Dirección General, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite.

5. De acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997, las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado que se disponen por la presente Resolución tendrán la calificación de segregables, estableciéndose que las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir del momento en que alguna de las emisiones alcance un volumen nominal mínimo en circulación de un billón de pesetas, fijándose, no obstante, la fecha de inicio de estas operaciones mediante Resolución de esta Dirección General, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 22 de enero de 1997.

Madrid, 20 de junio de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de julio de 1997 al 5,0 por 100

(Subasta mes de julio)

Precio	Rendimiento bruto * — Porcentaje	Precio	Rendimiento bruto * — Porcentaje
96,50	5,274	97,55	4,941
96,55	5,258	97,60	4,925
96,60	5,242	97,65	4,909
96,65	5,226	97,70	4,893
96,70	5,210	97,75	4,878
96,75	5,195	97,80	4,862
96,80	5,179	97,85	4,846
96,85	5,163	97,90	4,830
96,90	5,147	97,95	4,815
96,95	5,131	98,00	4,799
97,00	5,115	98,05	4,783
97,05	5,099	98,10	4,768
97,10	5,083	98,15	4,752
97,15	5,067	98,20	4,736
97,20	5,051	98,25	4,721
97,25	5,035	98,30	4,705
97,30	5,020	98,35	4,689
97,35	5,004	98,40	4,674
97,40	4,988	98,45	4,658
97,45	4,972	98,50	4,643
97,50	4,956		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.